

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Guamal-Magdalena, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, los artículos 5 y 8 de la Ley 336 de 1996, el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 176 de la Ley 2294 de 2023, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y los artículos 2.2.8.1 y 2.2.8.2 del Decreto 1079 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, señala que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 176 de la Ley 2294 de 2023: *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*", establece:

*"Artículo 182. Zonas diferenciales para el transporte. Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte."*

*El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.*

(...)

*Parágrafo 1º. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte, dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación."*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Guamal-Magdalena, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

Que con el Decreto 746 de 2020 se sustituyó el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", con el fin de ajustar lo relacionado con las zonas diferenciales para el transporte y tránsito, de acuerdo con lo establecido en la modificación efectuada por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante memorando No. 20241130045123 del 22 de abril de 2024, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

*"(...) El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales, contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar; está sujeta a la necesidad identificada por cada entidad territorial, atendiendo la cantidad de estudiantes que requieren ser movilizados, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.*

*En el proceso de definición del transporte escolar se presentan situaciones que impiden la normal prestación del servicio entre las que se han identificado: problemas de accesibilidad al servicio de transporte, mal estado de las vías de comunicación, lo que ha generado altos índices de deserción escolar.*

*Es así como, el Decreto 746 del 2020 "Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, éstas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil.*

*Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12880 del 14 de julio de 2020, por la cual se adopta el procedimiento interno para acreditar las condiciones de las zonas diferenciales de transporte escolar y la expedición del documento en el que se acrediten que las condiciones de la zona diferencial solicitada, afectan el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo expedido por el Ministerio de Educación, al que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5 del mencionado Decreto 746 de 2020.*

*En este sentido, el municipio de Guamal-Magdalena solicitó autorización para la implementación de la zona diferencial para garantizar el transporte escolar en su jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020. Por tanto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte remitió a este despacho mediante comunicación radicada 20244160008703 del 25 de enero de 2024, las siguientes consideraciones:*

*"Mediante radicado No. 20223031848262 del 29 de septiembre de 2022, la Alcaldía Municipal de Guamal-Magdalena, solicitó autorización para la implementación de la Zona Diferencial para el Transporte Escolar, en su jurisdicción Municipal; el Ministerio de transporte responde con oficio 20224161197381 del 18 de octubre de 2022 requiriendo la complementación de la información allegada por el municipio de Guamal-Magdalena; a través del radicado 20223032016102 del 28 de octubre de 2022, el Alcalde de Guamal-Magdalena en su calidad de autoridad de transporte municipal, allega información adicional.*

*En respuesta el Ministerio de Transporte, mediante radicado No. 20224161338131 del*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Guamal-Magdalena, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

*22 de noviembre de 2022, solicita al municipio de Guamal, hacer la complementación de la solicitud, en los términos del Decreto 746 del 2020.*

*Por tanto, mediante radicados Nos. 20233030184052 del 6 de febrero de 2023 y 20233030450742 del 17 de marzo de 2023 el Alcalde de Guamal-Magdalena en su calidad de autoridad de transporte municipal, solicitó la declaración de una Zona Diferencial para el Transporte Escolar, en su jurisdicción Municipal, remitiendo el estudio correspondiente, con las complementaciones solicitadas, dentro del cual se destacan los siguientes argumentos:*

*"(...)*

- Osmer Diaz Alfaro, alcalde del municipio de Guamal - Magdalena, elegido para el periodo constitucional 2020 -2023, atendiendo lo establecido en el decreto 746 del 28 de mayo de 2020, de forma respetuosa me permito solicitar la creación de una zona diferencial para el transporte y tránsito de los estudiantes que están domiciliados en el corregimiento de pajaral y tienen que trasladarse hasta la institución sagrado corazón de Jesús del corregimiento de Guaimaral para recibir las clases de básica secundaria y media vocacional.*

- Dicha solicitud se realiza bajo los parámetros del artículo 1 del decreto arriba mencionado, toda vez que el corregimiento de pajaral se encuentra en área rural y es una isla teniendo así una condición geográfica especial.*

- De igual manera y no menos importante es necesario dar cumplimiento a la sentencia T-193 de 2021 la cual vincula al municipio de Guamal, a la gobernación del magdalena, al ministerio de transporte y busca proteger los derechos de los estudiantes domiciliados en el corregimiento de pajaral que se trasladan hasta el corregimiento de Guaimaral a recibir sus clases.*

- En este sentido solicito que se otorgue por parte de ustedes la creación de una zona diferencial para el transporte y/o tránsito, de los estudiantes de básica secundaria y media vocacional domiciliados en el corregimiento de pajaral hasta la institución educativa sagrado corazón de Jesús ubicada en el corregimiento de Guaimaral del municipio de Guamal - Magdalena y viceversa y de esta manera se autorice a la alcaldía municipal de Guamal a que en época de verano pueda prestar el servicio de transporte escolar a través de camioneta 4 x4 y/o camperos y en época de invierno pueda asumir el servicio de transporte escolar fluvial de los estudiantes del corregimiento de pajaral utilizando chalupa, Johnson, o barquetas garantizando las medidas de seguridad y lineamientos establecidos por ley, asumiendo todo lo relacionado con el funcionamiento y sostenimiento de la chalupa o Johnson comunitaria que transporta a los estudiantes.*

- A continuación, y dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 746 del 28 de mayo de 2020 detallo y explico los requisitos solicitados en que sustento mi petición y en consonancia con lo descrito en el radicado MT de referencia:*

- **SOLICITANTE:** Osmer Díaz Alfaro, Alcalde municipal de Guama/ - Magdalena.*

- **JUSTIFICACION:** Las condiciones actuales de prestación del servicio de transporte escolar corregimiento de pajaral que es donde viven los estudiantes que tienen que transportarse hasta Guaimaral a recibir sus clases y viceversa, se encuentra localizado la siguiente coordenadas latitud 9º, 14 minutos, 47 segundos, longitud 74º, 14 minutos, 19 segundos, comúnmente conocida como la Isla de pajaral se encuentra rodeado en su totalidad por las ciénagas de Moreno , pajaral y los caños sucio y el salto, posee una navegabilidad solo atreves del caño (grande), en época de creciente se mantiene una comercialización de sus habitantes, con la zonas de abastecimiento de la cabecera municipal, solo por intermedio del transporte fluvial, con los vehículos fluviales conocidos como flotas o Johnson, con una frecuencia salida diaria o*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Guamal-Magdalena, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

*como las condiciones meteorológicas y ambientales lo permitan , en un solo recorrido por frecuencia.*

• *Cuando se enfrenta el cambio a verano, y se permiten que la zona de playón baje (niveles de caudales hidrográficos), se pueden transitar a pie, a través de vehículos tipo moto, bicicletas, o al lomo de caballos, por una zona carretable que perimetralmente recorre el caño grande y se puede cruzar por el punto conocido como el puerto el MANGO. La naturaleza y las condiciones geográficas del territorio, lo convierten en una zona de difícil intervención (Infraestructura), con apoyo de los padres o comunidad y la alcaldía, el municipio le gustaría ayudar con un Johnson, motos y/o bicicletas todo terreno así como dos o tres vehículos 4x4 camionetas, Esto conforme a lo planteado en el ítems de justificación.*

• **DESCRIPCION DE COMO SE PRESTA EL SERVICIO ACTUALMENTE:** *en la actualidad el servicio de transporte escolar lo presta la comunidad a través de un Johnson en épocas de invierno y en épocas de verano en medios de transporte como motocicletas, motocarros, bicicletas, el cual el municipio subsidia el combustible para los efectos explicados. Ya que no se cuentan con los vehículos motocicletas o camionetas 4x4 por parte del municipio.*

*Las opciones o alternativas de transporte entre los corregimientos de Pajal y Guaimaral, así como la forma en la que los estudiantes se desplazan entre tales corregimientos y los peligros que enfrentan en el trayecto, dependen de las actividades climatológicas o estaciones en zonas tropicales (verano-invierno), por condiciones mismas del complejo insular rivereño en cada una de las estaciones climática se transporta, y se moviliza por una trocha carretable que corre paralela al caño grande en verano 90% de la población.*

*En invierno, época en la que estamos actualmente y suben los niveles de inundación y se recupera la navegabilidad sobre las ciénagas y caños que conforman esta isla, se transportan a través de vehículos fluviales conocidos como flotas o Johnson, los cuales lo presta directamente la comunidad de pajal, trasportando 68 estudiantes hasta la fecha.*

• **INFORMACION DEL MUNICIPIO:** *El Municipio tiene una extensión territorial y forma parte de la subregión sur del Departamento de Magdalena y se localiza en las coordenadas 09° 08'15" de latitud Norte y 74° 13'48" de longitud Oeste. Al Norte limita con el Municipio de San Sebastián de Buenavista, al Sur con el Municipio de El Banco, al Este con el Municipio de Astrea, perteneciente al Departamento del Cesar y al Oeste con el Brazo de Mompo del río Magdalena. La extensión aproximada del Municipio es de 554 Kms<sup>2</sup>, que representan el 2.3% de la superficie del departamento. La comunicación con la capital del Departamento se hace a través de la vía Guama/Magdalena- Astrea -Arjona - Bosconia - Fundación - Santa Marta. La cabecera ocupa el 0.32% del área total del Municipio. Con una Extensión en el área rural: 552 Km<sup>2</sup>. Altitud de la cabecera municipal: 20 M sobre el nivel del Mar Temperatura media: 31°C.*

*Según las actuales proyecciones de población calculadas con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda -CNPV-2018 el Municipio cuenta con 27.918 habitantes, de los cuales el 51,6% (14.402) son hombres y el 48,4% (13.516) mujeres. Al comparar las proyecciones del DANE 2002020, se evidencia una reducción en la estimación de la población del 9,9% aproximadamente, puesto que según estas para el año 2018 el Municipio contaba una población de 28.012 habitantes.*

*Un gran porcentaje de la población, el 68% (16.750 personas) se encuentran ubicada en la zona Rural y el 32% (8.933 personas) en la zona Urbana. En el municipio los cultivos o la agricultura en general son manejados de manera tradicional, con escasa implementación de técnicas especializadas o maquinaria. Los cultivos más sembrados son; cítricos, yuca, maíz, patilla, melón, Frijol, entre otros productos, siendo los cítricos uno de los grandes pilares de la agricultura. Así mismo, dentro de esta rama se encuentra la*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Guamal-Magdalena, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

*producción del mafufo, plátano y guineo, dichos cultivos se realizan en su mayoría en zonas inundables y en zonas cercanas al río y Ciénegas. La actividad ganadera que se da en el municipio un gran porcentaje es doble propósito (Carne-leche). Los productos que se obtienen y se comercializan de la leche y sus derivados son queso costeño, suero, entre otros. La explotación de la actividad bovina se realiza en forma tradicional y extensiva, con aplicación de algunas técnicas básicas de producción, tales como: programas de vacunación por medio de la UMATA, el /CA y COGABAN, para la prevención de enfermedades como la fiebre aftosa, brucelosis, tuberculosis, entre otras. La población bovina del municipio se considera nómada, debido a que es regulada por los periodos de lluvia y sequías, en las cuales se generan traslados de animales de las partes altas a las bajas en épocas de sequía y de las partes bajas a las altas en periodos de lluvias. Se caracteriza por ser una actividad extensiva, con bajos niveles de rendimientos por hectáreas y baja generación de empleo, limitada demanda de insumos e infraestructura deficiente.*

**• MODALIDAD DE TRANSPORTE A LA QUE SE APLICA:** Creación de una zona diferencial mixta para el transporte escolar terrestre y fluvial dada las características anterior mente descrita en los acápite en relación de los estudiantes que están domiciliados en el corregimiento de pajaral y tienen que trasladarse hasta la institución sagrado corazón de Jesús del corregimiento de Guaimaral para recibir las clases de básica secundaria y media vocacional y viceversa.

**• PROPUESTA PRELIMINAR PARA LA PRESTACIÓN TRANSITORIA DEL SERVICIO:** En época de verano entre los meses de junio a septiembre se permita que la administración municipal preste el servicio de transporte escolar a través de camionetas 4 X 4 y/o camionetas o camperos

*Se prestará el servicio de transporte escolar terrestre de lunes a viernes, saliendo a las 6:20 AM del corregimiento de pajaral, llegando aproximadamente a las 6:50 PM al puerto del corregimiento de Guaimaral hasta la institución educativa.*

*Los estudiantes retomarán a pajaral saliendo de la institución educativa de Guaimaral a la 1:20 pm y estarán llegando aproximadamente a la 1:50 PM. En época de invierno que son el resto de meses no descrito en verano Se le permita a la alcaldía municipal prestar el servicio de transporte escolar fluvial para atender a 65 estudiantes, bajo los siguientes parámetros: Al contar la comunidad con un Johnson para transportar los estudiantes, se permita que la alcaldía municipal asuma el combustible, mantenimiento y sostenimiento de la mencionada embarcación. Se autorice a la alcaldía municipal para dotar de los equipos de seguridad necesarios para preservar la vida de los estudiantes. Se prestará el servicio de transporte escolar fluvial de lunes a viernes, saliendo a las 6:20 AM del corregimiento de pajaral, llegando aproximadamente a las 6:50 PM al puerto del corregimiento de Guaimaral y de allí los estudiantes se trasladan a pie hasta la institución educativa. Los estudiantes retomarán a pajaral saliendo del puerto de guaimaral a la 1:20 pm y estarán llegando aproximadamente a la 1:50 PM pues así se está haciendo en la actualidad, las motocicletas o bicicletas juegan papel fundamental.*

**• DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES ACTUALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La Isla de pajaral se encuentra rodeado en su totalidad por las ciénagas de Moreno , pajaral y los caños sucio y el salto, posee una navegabilidad solo atreves del caño (grande), en época de creciente se mantiene una comercialización de sus habitantes, con la zonas de abastecimiento de la cabecera municipal, solo por intermedio del transporte fluvial, con los vehículos fluviales conocidos como flotas o Johnson, con una frecuencia salida de cada tres (3) , y un solo recorrido por frecuencia, Cuando se enfrenta el cambio a verano, y se permiten que la zona de playón bajo (niveles de caudales hidrográficos), se pueden transitar a pie, a través de vehículos tipo moto, bicicletas, o al lomo de caballos, por una zona carretable

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Guamal-Magdalena, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

*en herraduras que perimetralmente recorre el caño grande y se puede cruzar por el punto conocido como el puerto el MANGO, a través de un puente peatonal construido de manera artesanal por los habitantes del caserío, y con apoyo de varios sectores, pasando por Puentes que no reúne las condiciones de seguridad establecida por las normas de INVIAS para este tipo de infraestructura, a través de esta vía que bordea el caño grande y despliega a través de los playones naturales, en un suelo de cieno o abono natural, hace imposible que la construcción de un carretable con las mínimas normas establecida para su transitividad de vehículos tipo campero y contar con los permisos ambientales requeridos. Las opciones o alternativas de transporte entre /os corregimientos de Pajalar y Guaimaral, así como la forma en la que los menores se desplazan entre tales corregimientos y los peligros que enfrentan en el trayecto, dependen de las actividades climatológicas o estaciones en zonas tropicales (verano-invierno), por condiciones mismas del complejo insular riveroño en cada una de las estaciones climática se transporta, y se moviliza por una trocha carretable que corre paralela al caño grande en verano 90% de la población.*

*En inviernos donde comienza la temporada invernal y suben los niveles de inundación y se recupera la navegabilidad sobre las ciénagas y caños que conforman esta isla, se transportan a través de vehículos fluviales conocidos como flotas o Johnson.*

*• En el municipio no funciona empresa de servicio de transporte escolar fluvial, sin embargo, la comunidad cuenta con una chalupa vieja en no muy buenas más bien malas condiciones de motor en la cual transportan a los estudiantes, cuando esta optima muchas de las veces dura 30 días parada por repuestos o averías mecánicas que dificultan el cumplimiento de prestar el transporte escolar algunas motos y bicicletas y de vez en cuando algún morador que tiene un vehículo 4x4 viejo que tratan de suplir sin lograr una óptima función para que el transporte escolar funcione adecuadamente dentro del calendario escolar que se ve afectado en pérdida de las clases y horarios.*

**• INSTITUCIONES EDUCATIVAS:** *El municipio de Guamal cuenta con 9 instituciones educativas.*

*En el corregimiento de pajalar funciona una sede educativa de básica primaria de la institución educativa sagrado corazón de Jesús con sede principal en el corregimiento de guaimaral. Dicha institución educativa es la más cercana para que los estudiantes del corregimiento de pajalar puedan estudiar la básica secundaria y la media vocacional*

*• Con la presente damos cumplimiento literal y a cabalidad de los nueve puntos requeridos además En espera de su pronta respuesta, a través de la cual podamos ayudar a mejorar las condiciones de transporte y tránsito de los estudiantes de pajalar.*

**• UBICACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL:** *Corregimientos de Pajalar y Guaimaral, en un área total de 5.55 Km*

**• DISTANCIA DE RECORRIDO:** *6.236 metros lineales*

**• POBLACIÓN OBJETO DE LA ZONA DIFERENCIAL:** *La Institución Educativa SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS de Guaimaral tiene una población total de 484 estudiantes en SIMAT y la población beneficiada será de 73 educandos, única institución educativa en la zona.*

**• DURACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL:** *El tiempo solicitado para la zona diferencial será del máximo permitido por ley que es de 5 años.*

**• VEHÍCULOS QUE SE UTILIZARÁN EN ESTA RUTA:**

*Ruta Fluvial moto canoas (metálica o fibra)*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Guamal-Magdalena, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

*Ruta Terrestre camionetas 4X4 o camionetas con doble tracción.*

**• ANEXO CARTA DE PRESENTACIÓN:** *El municipio de Guamal-Magdalena, presenta propuesta técnica para la prestación del servicio de transporte escolar fluvial, por parte de la una empresa constituida y debidamente habilitada para esta modalidad por el Ministerio de Transporte, con quien contratarían; esta empresa cuenta con habilitación y permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte fluvial, patentes de navegación de las embarcaciones que conforman el parque fluvial, pólizas de garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara la prestación del servicio, tripulantes con la documentación legal requerida, embarcaciones con motor fuera de borda, homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio de transporte escolar (prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros de servicio especial), embarcaciones para la prestación del presente servicio acordes con la normatividad vigente dotadas con los elementos de seguridad exigidos por el Ministerio de Transporte (Chalecos salvavidas, extintor, botiquín, etc.), conductores con sus correspondientes Permisos de Tripulantes de acuerdo a las normas del Ministerio de Transporte y experiencia de más de 10 años en la Prestación del Servicio de Transporte Fluvial Escolar.*

*Debido a lo expuesto, se procedió a dar traslado al Ministerio de Educación, mediante oficio con radicado No. 20234160301641 del 23 de marzo de 2023 con el objeto de que esta entidad certificara y estudiara la procedencia de declarar una Zona Diferencial para el Transporte en jurisdicción del municipio de Guamal-Magdalena.*

*Mediante radicado No. 20233030610202 del 17 abril de 2023, el Ministerio de Educación remite concepto 2023-EE-086597 del 17 de abril de 2023, con respecto a la solicitud del Municipio de Guamal-Magdalena, indicando:*

*«Una vez se llevó a cabo el proceso de revisión y validación de la documentación remitida por el Municipio postulado, se evidenciaron las circunstancias que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones de la normativa vigente, como son: los medios de transporte que deben utilizar los estudiantes, las vías de acceso, así como la distancia y tiempo de los trayectos que deben recorrer hacia la institución educativa y el retorno a sus hogares.*

*De acuerdo con lo anterior, desde el Ministerio de Educación Nacional se indica que es pertinente que se considere al municipio de Guamal-Magdalena para el establecimiento como Zona Diferencial para el Transporte y/o Tránsito, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020.»*

*En la solicitud de creación de la Zona Diferencial para el transporte escolar del municipio de Guamal-Magdalena, se indica que el término de duración de la zona diferencial, es de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución.*

*Este acto administrativo contemplará solo la prestación del servicio de transporte escolar en el modo terrestre, toda vez que la Alcaldía municipal ya cuenta con todos los elementos para realizar la contratación de la prestación del servicio de transporte escolar fluvial, de acuerdo con lo antes expuesto.*

*Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados por el municipio, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, considera que el municipio de Guamal-Magdalena, acredita las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020, que impiden la normal prestación del servicio de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente, para la creación de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito. Por tanto, se considera la procedencia de la creación de la zona diferencial para el transporte-ZDT en el Municipio de Guamal-Magdalena para la prestación del Servicio de Transporte."*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Guamal-Magdalena, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

*Conforme a las consideraciones expuestas, resulta necesario la expedición del presente acto administrativo, ya que permitirá que el municipio de Guamal-Magdalena pueda prestar el servicio de transporte escolar y de esa manera, garantizar que los niños, niñas y adolescentes accedan al sistema educativo, al poder movilizarse con seguridad a través de los diferentes medios que las condiciones propias de la zona en que se encuentran lo permiten".*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017, y el párrafo primero del artículo 2 de la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, desde el 10 al 14 de mayo de 2024, en cumplimiento del fallo de tutela del 18 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Penal Municipal de conocimiento y depuración de Santa Marta, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** Crear la zona diferencial para el Transporte-ZDT en el Municipio de Guamal-Magdalena, para la prestación del servicio de transporte escolar y establecer la duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, modalidades de transporte que aplicarán y demás condiciones transitorias necesarias con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, permanencia y el acceso efectivo de los estudiantes al sistema de educación.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo serán aplicables de forma especial y transitoria a la autoridad municipal de transporte, las instituciones educativas y los prestadores de servicio del transporte escolar en el municipio de Guamal-Magdalena, para la prestación del servicio de transporte escolar conforme a lo estipulado en la presente resolución.

**CAPITULO II  
CARACTERISTICAS DE LA CREACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR**

**Artículo 3. Duración.** La duración de la zona diferencial para el transporte en el municipio de Guamal-Magdalena, para la prestación del servicio de transporte escolar, será por el término de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 4. Conformación y Perímetro.** La zona diferencial para el transporte escolar estará conformada por los corregimientos de Pajaral y Guaimaral, en el municipio de Guamal-Magdalena, en el perímetro comprendido por las áreas urbanas, suburbanas y rurales del municipio.

**Artículo 5. Extensión y ubicación geográfica.** La zona diferencial para el transporte escolar estará conformada por los corregimientos de Pajaral y Guaimaral, en un área total de 5.55 Km, en el municipio de Guamal-Magdalena, el cual tiene una extensión territorial que forma parte de la subregión sur del Departamento de Magdalena y se localiza en las coordenadas 09° 08'15" de latitud Norte y 74° 13'48" de longitud Oeste. Al Norte limita con el Municipio de San Sebastián de Buenavista, al Sur con el Municipio de El Banco, al Este con el Municipio de Astrea,



**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Guamal-Magdalena, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

perteneciente al Departamento del Cesar y al Oeste con el Brazo de Mompox del río Magdalena. La extensión aproximada del Municipio es de 554 Kms<sup>2</sup>, que representan el 2.3% de la superficie del departamento. La comunicación con la capital del Departamento se hace a través de la vía Guama/Magdalena- Astrea -Arjona - Bosconia - Fundación - Santa Marta. La cabecera ocupa el 0.32% del área total del Municipio. Con una Extensión en el área rural: 552 Km<sup>2</sup>.

**Artículo 6. Modalidades de Transporte.** La zona diferencial para el transporte del municipio de Guamal-Magdalena será para garantizar el servicio de transporte escolar.

**CAPITULO III**  
**CONDICIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE**  
**TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE**

**Sección 1**  
**Contratación**

**Artículo 7. Contratación.** El alcalde del municipio de Guamal-Magdalena o su delegado deberá contratar la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la Zona Diferencial del municipio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El contrato deberá contener como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, los recorridos y paradas y las especificaciones del (de los) vehículo(s) con el(los) que se prestará el servicio, y será por el término máximo establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

**Sección 2**  
**Capacidad transportadora y vehículos autorizados**

**Artículo 8. Capacidad transportadora específica de carácter transitorio.** La autoridad municipal de transporte establecerá una capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en las condiciones establecidas en la presente resolución para la Zona Diferencial de Transporte; teniendo en cuenta el número de estudiantes, de instituciones educativas y las rutas necesarias para la adecuada y racional prestación del servicio.

**Parágrafo.** La capacidad transportadora transitoria de que trata el presente artículo sólo será autorizada hasta la fecha de terminación del contrato suscrito con la administración municipal, sin perjuicio del término máximo de duración de la Zona Diferencial de Transporte establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

**Artículo 9. Vehículos autorizados.** Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, en los términos establecidos en la presente resolución, serán camionetas 4 X 4 y/o camionetas o camperos.

Los vehículos deberán ser presentados a la autoridad municipal de Guamal-Magdalena, quien debe verificar que se encuentren acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar, garantizando parámetros de seguridad y comodidad para los estudiantes y deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo la leyenda "servicio de transporte escolar" durante todo el tiempo que se encuentren prestando este servicio.

**Sección 3**  
**Permiso para Operar**

**Artículo 10. Permiso para operar.** Es el documento único que autoriza a los vehículos contratados por el municipio para la prestación del servicio y que deberá ser expedido por el alcalde municipal de Guamal-Magdalena o su delegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 en el que se determinen las condiciones, obligaciones y deberes estipulados por las partes.

El alcalde municipal de Guamal-Magdalena en calidad de autoridad de transporte municipal o su delegado, expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos clase camionetas 4 X 4 y/o camionetas o camperos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Guamal-Magdalena, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 11. Requisitos para la expedición del permiso de para operar.** Para obtener y renovar el permiso para operar, el propietario o locatario del vehículo, deberá contar con contrato del Transporte Escolar, suscrito con la administración municipal y acreditar ante la autoridad municipal de transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio, identificando de cada uno: placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros, datos del conductor y licencia de conducción de acuerdo con la categoría del vehículo.
2. Copia del contrato de leasing, en caso de que aplique.
3. Póliza de seguros que cumplan con lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución.
4. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.
5. Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, de cada vehículo.
6. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos, el cual deberá ser actualizado en caso de vencimiento durante la ejecución del contrato.

**Artículo 12. Vigencia del permiso para operar.** El permiso para operar se expedirá y renovará a solicitud del propietario del vehículo, por el término de la vigencia del contrato de transporte suscrito con la administración local y máximo por el término de un (1) año.

**Artículo 13. Contenido del permiso para operar.** El permiso para operar contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Leyenda: Permiso para operar-vehículo autorizado para la prestación del servicio de Transporte Escolar de la población de estudiantes de las instituciones oficiales del municipio de Guamal-Magdalena.
2. Datos del contrato suscrito con la alcaldía municipal: número del contrato, nombre e identificación de las partes contractuales y término de vigencia del mismo.
3. Identificación del vehículo: número de licencia de tránsito, placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros.
4. Término de vigencia del permiso.
5. Numeración consecutiva del permiso.
6. Nombre del propietario del vehículo contratado para la prestación del servicio de transporte escolar.
7. Nombre de la Institución Educativa a la que prestará el servicio.
8. Descripción y horarios de los recorridos asignados.
9. Número de estudiantes transportados por recorrido.
10. Nombre, cargo y firmas de la autoridad que las expide.
11. Datos del (de los) conductor(es) autorizado(s) para la ejecución del servicio de transporte escolar y del adulto acompañante.

**Artículo 14. Obligación de portar el permiso para operar.** El conductor del vehículo deberá portar durante la prestación del servicio el original del permiso para operar y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

#### **Sección 4**

#### **Condiciones de Seguridad**

**Artículo 15. Condiciones de seguridad.** Las siguientes son las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial:

1. Los vehículos deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte, ascenso y descenso del vehículo; el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Guamal-Magdalena, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

3. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en el permiso para operar.
4. Las sillas deberán estar acondicionadas con cinturones de seguridad en cada una de ellas.
5. El conductor debe disponer de un medio de comunicación que permita la comunicación entre el conductor, la institución educativa y los padres de familia de los estudiantes transportados.
6. En ningún caso los vehículos de transporte podrán transitar a velocidades que pongan en riesgo la vida e integridad de los estudiantes durante la prestación del servicio; por ser vías terciarias se recomienda una velocidad máxima de 30 Km por hora.
7. Por ningún motivo se podrán transportar simultáneamente estudiantes y carga.
8. Todos los estudiantes deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Artículo 16. Capacitación para conductores y acompañantes.** La autoridad de transporte municipal y la Secretaría de Educación de Guamal-Magdalena o departamental cuando corresponda, deberán realizar de forma conjunta, por lo menos una jornada de capacitación en cada semestre del año, dirigida a los conductores y adultos acompañantes de los vehículos, como mínimo en las siguientes temáticas:

1. Educación en seguridad vial.
2. Planes estratégicos de seguridad vial.
3. Formación en el adecuado uso de los vehículos escolares.
4. Normas de seguridad en el transporte de pasajeros, fundamentos y características de la calidad en la prestación del servicio, normas de convivencia, principios y valores éticos.
5. Fundamentos de relaciones interpersonales y solución de conflictos.
6. Primeros auxilios.
7. Funcionamientos de los mecanismos de seguridad de los vehículos.
8. Normatividad de tránsito.

**Artículo 17. Recorridos y paradas.** Además de las condiciones previamente establecidas en el contrato, los recorridos y paradas del servicio estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá efectuarse bajo la vigilancia del adulto acompañante, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada y segura para los estudiantes. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante.
2. La parada final deberá situarse en el interior de la institución educativa.
3. Si no es posible lo anterior, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras posible, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
4. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de tránsito.

#### **CAPITULO IV SEGUROS**

**Artículo 18. Seguros.** Adicional al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, el prestador del servicio deberá tomar por cuenta propia una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que podrá ser una póliza de accidentes personales de la cobertura de responsabilidad civil contractual a favor de los ocupantes o cualquier otro tipo de seguro, que garantice el amparo mínimo de los siguientes riesgos:

1. Muerte.
2. Incapacidad permanente.
3. Incapacidad temporal.
4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Guamal-Magdalena, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

La cobertura mínima para cada uno de los anteriores amparos deberá ser mínimo de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100) smlmv por estudiante y la póliza aplicará en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.

La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición obligatoria para la operación de la totalidad de los vehículos.

**Parágrafo.** En todo caso, el alcalde municipal de Guamal-Magdalena o su delegado podrán tomar la póliza con los riesgos y coberturas señaladas en el presente artículo, y una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare todos los vehículos que operen en virtud de las condiciones establecidas en la presente resolución, para la zona diferencial de transporte para el municipio de Guamal- Magdalena.

**CAPITULO V**  
**OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 19. Reglamentos operativos transitorios.** El alcalde municipal de Guamal-Magdalena, podrá expedir un reglamento operativo transitorio en el marco del presente acto administrativo, cumpliendo con las características establecidas en el artículo 2.2.8.3. del Decreto 1079 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Transporte, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El reglamento operativo transitorio deberá contar con la aprobación técnica previa por parte del Ministerio de Transporte, que deberá validar que se encuentre dentro de las condiciones del acto de creación de la zona diferencial, y su vigencia no podrá ser superior a la duración de la zona diferencial de transporte establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

**Artículo 20. Inspección, vigilancia y control.** La inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial para el transporte creada en la presente resolución, estará a cargo de la autoridad de transporte municipal de Guamal-Magdalena, quien deberá verificar y asegurarse que los vehículos a los que les expida el permiso para operar, cumplan con todas y cada una de las condiciones establecidas en la presente resolución, sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que le corresponde a la Superintendencia de Transporte.

**Artículo 21. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Diario oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

{{firma}}

**WILLIAM CAMARGO TRIANA**  
Ministro de Transporte

V.B.	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
Revisó	Flavio Mauricio Mariño Molina	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
		Asesora Despacho del Ministerio	
	Alexandra Bautista Beltrán	Abogada Oficina Asesora de Jurídica	
	Luis Alejandro Zambrano Ruiz	Director de Transporte y Tránsito	
	Lina María Margarita Huari Mateus	Coordinadora Grupo de Regulación	
	Oscar Giovanni Melo Moreno	Coord. Grupo de Transporte Terrestre	
Proyectó	Yineida Lozano Rahn	Profesional Grupo de Transporte Terrestre	
	Víctor Andrés Montero Romero	Abogado Grupo de Regulación	